



**H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior
Presente**

**Comisión Permanente de Revalidación
de Estudios, Títulos y Grados
Dictamen No.08/03/17**

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados le fue turnada, por el Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la solicitud de *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.* Plantel Basílica, institución particular con reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel medio superior por la Universidad de Guadalajara, misma que solicita autorización de cambio de domicilio para continuar impartiendo el plan de estudios del bachillerato general por competencias, solicitud que se dictamina con base en los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

1. *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, solicitó a través de su representante legal Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, el reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir el programa académico de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior para el periodo que comprende los ciclos del 2016 B y hasta el 2019 A, en la finca ubicada en la calle Av. Camacho 225, colonia El Capullo, en Zapopan, Jalisco, reconocimiento que se le otorgó bajo dictamen número 08/149/17 de fecha 14 de julio de 2016, emitido por esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados.
2. La institución educativa solicitante presentó la declaratoria de cumplir con los términos del dictamen de reconocimiento de validez oficial de estudios y demás normatividad aplicable de la Universidad de Guadalajara.
3. La institución educativa solicitante tiene el nombre comercial de Centro de Estudios Universitarios Veracruz Plantel Basílica, bajo el cual oferta el programa académico del Bachillerato General por Competencias, reconocido por esta casa de estudios.
4. Que el día 19 de septiembre de 2016 el Lic. José Alfredo Gutierrez Salinas, Representante Legal de la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.* Plantel Basílica, solicitó al Mtro. Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla, Rector General de la Universidad de Guadalajara, a través de la Coordinación de Estudios Incorporados, la autorización del cambio de domicilio del plantel, a la calle Av. Américas No 1279, Colonia Circunvalación Américas, municipio de Guadalajara, Jalisco.

Dictamen No. 08/03/17



5. Que la Coordinación de Estudios Incorporados, luego de haber realizado la visita de inspección a las instalaciones de la calle Av. Américas No 1279, Colonia Circunvalación Américas, municipio de Guadalajara, Jalisco, levantó el acta de inspección que se anexa en el cuerpo del expediente adjunto, acta que consigna las condiciones del inmueble y que al parecer, reúne las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas, adecuadas a la naturaleza de los estudios que se pretende impartir, así como la condición técnica aplicable, que exige el artículo 13, fracción VI, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. No obstante, se deberá presentar la autorización de las autoridades competentes que garanticen la seguridad necesaria para el funcionamiento del plantel.
6. Que a través de las copias heliográficas de los planos arquitectónicos de las instalaciones del *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.* Plantel Américas, de la calle Av. Américas No 1279, Colonia Circunvalación Américas, municipio de Guadalajara, Jalisco, se especifica el uso o usos a los que se destinará cada espacio del inmueble en comento, como lo indica el artículo 17, fracción V, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
7. Que la institución educativa solicitante ha cubierto el pago de las cuotas correspondientes a las visitas de inspección para el cambio de domicilio del plantel.
8. En virtud de estos antecedentes y a efecto de dar cabal cumplimiento a la norma universitaria, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, ha realizado las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley General de Educación, la reforma integral del nivel medio superior, la evolución socioeconómica, política y cultural, entre otros factores, han generado un considerable incremento en la demanda por estudios de nivel medio superior, en la entidad más de la mitad de esta demanda, es atendida por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA. Que la Universidad de Guadalajara es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el gobierno de la República, creada mediante decreto número 2721 del H. Congreso del Estado de Jalisco, el 07 de septiembre de 1925; es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del su Ley Orgánica.



TERCERA. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta casa de estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior, así como al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22, de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, con el objeto de lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

QUINTA. Que la Universidad de Guadalajara, ha implementado diversas alternativas para atender a la población escolar de la entidad, como el reconocimiento de validez oficial de estudios a instituciones particulares y escuelas por cooperación, en aras de ampliar y mejorar el cumplimiento de su misión.

SEXTA. Que en el Plan de Desarrollo Institucional: Visión 2030, la Universidad de Guadalajara establece que su misión es ser la Red Universitaria del Estado de Jalisco, pública y autónoma, con vocación internacional y compromiso social, que satisface las necesidades educativas del nivel medio superior y superior, de investigación científica y tecnológica y de extensión para incidir en el desarrollo sustentable e incluyente de la sociedad. Respetuosa de la diversidad cultural, honra los principios de justicia social, convivencia democrática y prosperidad colectiva.

SÉPTIMA. Que en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, se establece que su misión es la formación de personas con un enfoque social, humanista, y con las competencias pertinentes para la vida y para la integración a un mundo globalizado, así como contribuir a la generación de conocimientos, la difusión de la cultura y vincularse con todas las regiones del estado.

OCTAVA. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y el artículo 95 fracción IV de su Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, así como proponer ante el H. Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.



NOVENA. Que el artículo 6, fracciones IX de su Ley Orgánica, faculta a la Universidad de Guadalajara a otorgar o retirar, en su caso, el reconocimiento de validez oficial de los estudios del nivel medio superior realizado en planteles particulares y por cooperación.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción V, y 9 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es competencia del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior dictaminar sobre las solicitudes relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo la responsabilidad del Sistema.

DÉCIMA PRIMERA. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 12, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior; 6, fracción VI, y 10, fracción II, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, es competencia de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados conocer y proponer al H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que estén bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a lo establecido por el artículo 11, fracciones V y VIII, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución del Director General del Sistema de Educación Media Superior, a través de la Jefatura de Enseñanza Incorporada, entre otras, verificar y supervisar el cumplimiento, desarrollo y avance de los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad de Guadalajara en el ámbito de su competencia y evaluar los informes de los planteles.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, es atribución de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, entre otras, recibir, revisar y tramitar ante el Sistema de Educación Media Superior, el expediente debidamente integrado con las solicitudes de cambio de domicilio de los planteles donde se imparte programa académico con reconocimiento de validez oficial de estudios, con el fin de que se dictamine sobre la procedencia o no de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA. Que las obligaciones de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentran previstas en el Capítulo XI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de la Universidad de Guadalajara, a las que deberán sujetarse sin menoscabo de lo previsto por las demás normas jurídicas aplicables.



DÉCIMA QUINTA. Que si las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios, incurrieran en alguna infracción de las señaladas en el Capítulo XIV, deberán sujetarse a los procedimientos señalados en los Capítulos XV y XVI del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, propone los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO: Se aprueba autorizar el cambio de domicilio a *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, institución particular, para que imparta el plan de estudios de Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, a partir del ciclo escolar 2017 “A” en el plantel ubicado en la calle Av. Américas No 1279, Colonia Circunvalación Américas, municipio de Guadalajara, Jalisco. Sin embargo, no podrá recibir estudiantes de nuevo ingreso a partir del ciclo escolar 2017 “B” y en lo sucesivo, hasta en tanto, no cumpla con lo dispuesto en el resolutive tercero del presente, dado que, de acuerdo con lo establecido en el RRVOE, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, el reconocimiento de validez oficial de estudios podrá ser revocado.

SEGUNDO: Los servicios educativos relativos al plan de estudios de Bachillerato General por Competencias que ofrezca *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, únicamente podrán ser impartidos en la finca ubicada en la calle Av. Américas No 1279, Colonia Circunvalación Américas, municipio de Guadalajara, Jalisco.

TERCERO: La institución educativa *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.* plantel Américas deberá entregar a la Universidad de Guadalajara, a la brevedad, el dictamen de protección civil, la licencia municipal y el dictamen de uso de suelo, expedidos por la autoridad competente.

CUARTO: Que la Universidad de Guadalajara quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad a la que se haga acreedora la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas por la ausencia de los documentos señalados en el resolutive anterior.

QUINTO: La institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, deberá contar con instalaciones y equipamiento adecuados y suficientes para

Dictamen No. 08/03/17



atender a los alumnos que reciba. De no tener la capacidad para atender a los alumnos inscritos, deberá reducir la inscripción de alumnos de primer ingreso, de acuerdo a lo proyectado cuando se le otorgó el reconocimiento, de acuerdo a los artículos 13 fracción VI, 17 fracción XI, 60 fracción VI y 61 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

SEXTO: Si la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, no cubriera el pago semestral por concepto de RVOE en el tiempo señalado en la orden de pago correspondiente que emite la Universidad de Guadalajara, deberá cubrir los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1976 del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales serán calculados por la Dirección de Finanzas.

SÉPTIMO: Si la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, registrare un atraso en un pago semestral por un lapso que exceda dos ciclos escolares, con base en a lo señalado en los artículos 60 fracciones XVII, XVIII y el artículo 88 se iniciará procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Capítulo XV "De las Sanciones" del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

OCTAVO: En el caso que la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, realizara un cambio de domicilio o abriera un plantel adicional, sin recibir la autorización previa por parte de la Universidad de Guadalajara, se hará acreedor a una multa equivalente a 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente, de acuerdo a los artículos 13 último párrafo, 78, fracción IV, 79 fracción II y 91 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

NOVENO: En el supuesto que la institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, pretenda renunciar o renuncie al reconocimiento otorgado; deberá notificarlo con seis meses de anticipación; en este caso y cuando le sea revocado o negado el refrendo del reconocimiento, tendrá que entregar la documentación de todos los alumnos que haya tenido durante el periodo de vigencia del reconocimiento, en el transcurso de los siguientes dos meses de la fecha en que concluya la vigencia del reconocimiento.

DÉCIMO: La institución particular *Servicios para el Desarrollo Integral Común Educativo S.C.*, Plantel Américas, queda sujeta a las disposiciones que establece la normatividad universitaria, así como al cumplimiento de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación Pública y la propia Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez aprobado, remítase el presente dictamen al Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Rector General para que expida el acuerdo previsto por los artículos 2 y 26, del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y a su vez ordene su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dictamen No. 08/03/17



DÉCIMO SEGUNDO: Facúltese al Director General del Sistema de Educación Media Superior Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, para que ejecute el presente dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 35, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco a 08 de marzo de 2017
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Mtro. Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Mtro. Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Mtro. Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

C. Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Lic. Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos



**COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS
Y GRADOS**

DICTAMEN No. 08/04/17

V I S T A S las constancias para emitir la resolución sobre el incumpliendo de las obligaciones del Centro Universitario UNE A.C. plantel Tlajomulco, institución que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, por parte de esta casa de estudios; de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara (RREVOE), misma que se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el día 30 de noviembre de 2016 fue recibido en la oficialía de partes de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, el oficio CEI/URT/7060/2016 signado por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual remite oficio suscrito por el Lic. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, Director del Centro Universitario UNE A.C. en el cual informa que los grupos, profesores y alumnos registrados con las plantillas 32528, 32534, 32535, 32537 y 32538 actualmente realizan sus estudios en una finca ubicada en avenida Juan Gil Preciado No. 3897, colonia Hogares de Nuevo México, en el municipio de Zapopan. Oficio que además, traía consigo el siguiente documento anexo:
 - Oficio CCE/0018/2016-B signado por el Lic. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, director del Centro Universitario UNE A.C. en el cual hace del conocimiento de la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, que los grupos, profesores y alumnos registrados con las plantillas 32528, 32534, 32535, 32537 y 32538 actualmente realizan sus estudios en una finca ubicada en avenida Juan Gil Preciado No. 3897, colonia Hogares de Nuevo México, en el municipio de Zapopan.
- II. Que el día 12 de enero del 2016, esta Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, en su sesión extraordinaria tomó conocimiento del oficio CEI/URT/7060/2016 signado por la Mtra. María del Pilar Aguirre Thomas, Coordinadora de Estudios Incorporados de la

DICTAMEN No. 08/04/17



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Universidad de Guadalajara, por lo que, habiendo analizado los documentos remitidos, acordó dar inicio al procedimiento establecido en el artículo 80 del RREVOE.

- III. Que el día 06 de enero de 2017, mediante oficio SEMS/SAC/001/17 se notificó al C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, director del Centro Universitario UNE A.C, plantel Tlajomulco, sobre el conocimiento de esta comisión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el resolutivo segundo del Dictamen 08/104/16 emitido por la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios Títulos y Grados del Consejo Universitario de Educación Media Superior (CUEMS), lo que constituiría una infracción a los términos en que le fue otorgado el REVOE, de conformidad al artículo 78 y 79 del RREVOE, por lo que se hizo de su conocimiento que dispuso de un término de 15 días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga así como aportar los elementos de convicción que considere pertinentes. Asimismo se le señaló el día 27 de enero del 2017, a las 10:30 horas, para concurrir y hacer uso de la voz ante la Comisión, con lo que se respetó su derecho de audiencia, de conformidad con el artículo 80 Fracción II del RREVOE. Dicho oficio fue recibido por la C. E. Vianney Villanueva Rubio, personal de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., Plantel Tlajomulco.
- IV. Que el día 27 de enero de 2017, el C. Samuel Camarillo Carlos, Consejero académico y miembro de esta H. Comisión, dejó constancia que ésta H. Comisión no se integró debidamente para el desahogo de la comparecencia del C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, Director del Centro Universitario UNE A.C. plantel Tlajomulco, por lo se deja sin efectos la citación para el día 27 de enero del presente año notificada mediante oficio SEMS/SAC/001/17, por lo que se le notificará a la institución particular Centro Universitario UNE, A.C., Plantel Tlajomulco, el nuevo día y hora en que se le otorgará el uso de la voz en este procedimiento.
- V. Que el día 27 de enero del presente año se recibió ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta comisión escrito simple signado por el Mtro. Guillermo Góngora Chalita, representante legal de la Institución particular Centro Universitario UNE A.C. que entre otras cosas señala lo siguiente:

“Por este medio me pongo en contacto con usted para dar respuesta al oficio SEMS/SAC/001/17 en el que se solicita se realicen las aclaraciones pertinentes respecto a los alumnos y profesores en las plantillas 32528, 32534, 345535, 32537 y 32538 actualmente realizan sus estudios en una finca ubicada en avenida Juan Gil Preciado No. 3897; colonia Hogares de Nuevo México, en el municipio de Zapopan.

DICTAMEN No. 08/04/17



En respuesta a las observaciones realizadas hago de su conocimiento que el actuar de la institución obedeció al retraso en la entrega de la licencia municipal por parte del H. Ayuntamiento, documento faltante en la carpeta administrativa de la solicitud de plantel adicional para este Centro universitario.

...

Además anexa copia simple de la licencia municipal.

- VI. Que el día 30 de enero del presente año esta comisión sesionó y tomó conocimiento del Acta menciona en el punto IV, en la cual se hace constar que al no existir quorum para sesionar, no se llevaría a cabo la comparecencia del director de la institución con REVOE, después de lo cual se acordó fijar una nueva fecha para su comparecencia y notificar al director de la institución particular Centro Universitario UNE A.C. Plantel Tlajomulco para hacer uso de la voz en este procedimiento. Se acordó llevar a cabo la comparecencia el día 03 de febrero del presente año a las 11:00 horas, lo anterior de conformidad a la fracción I del artículo 80 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio SEMS/SAC/36/17 y fue recibido el día 31 de enero de 2017 por el C. José Orlando Soto, personal de la institución particular Centro Universitario UNE A.C., Plantel Tlajomulco.
- VII. Que el día 3 de febrero presente año, se hizo presente el C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, Director del Centro Universitario UNE A.C., en atención al citatorio referido en el numeral anterior, quien señaló lo siguiente:

“Buenos días, servidor Eduardo de la Cruz, yo soy el Director Académico del Centro Universitario UNE, me presento por encomienda del Lic. Andrés Contreras Sobrino, representante legal del Centro Universitario UNE, y en relación con la observación que ustedes nos realizan respecto del señalamiento respecto del bachillerato general por competencias que ofertamos en el plantel Tlajomulco con domicilio en López Mateos sur No.10100 colonia los Gavilanes, en el Municipio de Tlajomulco, y cuyos estudiantes realmente tomaban sus clases en el plantel Tesistán ubicado en el domicilio Juan Gil Preciado No. 3897, Col. Hogares de Nuevo México, les hago saber a la comisión que dicho actuar fue resultado de una serie de conflictos administrativos que el Centro Universitario UNE tuvo con el Ayuntamiento de Zapopan, estos conflictos particularmente se relacionan con la entrega de la licencia municipal de funcionamiento 2016, existía el compromiso por parte del ayuntamiento de entregarnos la licencia municipal en un término de 15 días, a partir de que se presentó la solicitud de plantel adicional para impartir el bachillerato general por competencias en el plantel Tesistán, no obstante por diversas circunstancias ajenas a nosotros no obtuvimos el documento citado, lo cual tuvo como

DICTAMEN No. 08/04/17



consecuencia, que la carpeta administrativa de solicitud de REVOE estuviera incompleta.

En virtud de ello el Centro Universitario UNE, particularmente el plantel Tesistán, ya contaba con alumnos inscritos para realizar sus estudios en este plantel, en consecuencia de que no estaba autorizado y no contábamos con el visto de bueno para iniciar clases, UNE decidió iniciar clases en el plantel Tesistán, con el objetivo de que dichos alumnos tuvieran una situación administrativa regular, fueron registrados en el plantel Tlajomulco en SIICEI.

El actuar del Centro Universitario UNE, de ninguna manera ha sido con dolo, ni con la intención de faltar a la normatividad de la Universidad de Guadalajara, el Sistema de Educación Media Superior y la Coordinación de Estudios Incorporados, como se manifiesta en el oficio que se entregó, todo lo contrario, hemos siempre tratado de apegarnos a la normatividad y a las reglas que ustedes nos han indicado y si se tomó la decisión de iniciar clases en este plantel, fue con el fin de ofrecer a los estudiantes la oportunidad de realizar sus estudios de bachillerato en un espacio y en una institución que les brindara respaldo y calidad académica.

Deseo hacer la aclaración, que actualmente se cuenta con el Reconocimiento de Validez de Estudios para el plantel Tesistán, además de la licencia municipal 2017. Y además que los alumnos que estaban inscritos en Tlajomulco, ya están inscritos en el plantel Tesistán en el sistema SIICEI.

Se le muestra el oficio CCE/0018/2016-B, a pregunta expresa del Mtro. Ernesto Herrera ¿Si reconoce el oficio que ustedes enviaron a la Coordinación de Estudios Incorporados?, a lo que responde si, ¿Con qué fecha iniciaron actividades en el plantel Tesistán, con estos alumnos que se registraron en Tlajomulco? A lo que responde, en agosto de 2016B.

A pregunta expresa del Mtro. Salvador Muñoz, ¿Ya había pasado que la Coordinación les diera una prórroga para que presentaran la documentación? A lo que responde que: durante las inspecciones se solicita por parte del equipo supervisor, que la carpeta este completa. Nosotros teníamos el compromiso de las autoridades municipales para la entrega de la licencia. Nuevamente interviene el Mtro. Salvador Muñoz, a lo que quiero llegar, es que si con alguno de sus planteles ya habían solicitado alguna prórroga, para la entrega de la carpeta administrativa completa y no caer en desacato?



Aclara el Mtro. Ernesto Herrera, que el REVOE se otorga por plantel, por plan de estudios y por un tiempo determinado.

Haciendo uso de la voz el Mtro. Rolando Castillo, señala lo siguiente: primero se agradece la claridad del reconocimiento que hicieron mal, es justificable por la urgencia de los alumnos que ya habían hecho solicitud, lo que no podemos pasar como Comisión es que hay lineamientos que no cumplieron, que ustedes ya lo reconocieron, hay las instancias para conocer y comprender las circunstancias que se presentan, son sabedores y son situaciones que no podemos dejar pasar, en su momento se les hará saber la decisión que con base a esto, la comisión señalará.

En el uso de la voz el compareciente señala que: soy muy claro, el Centro Universitario UNE, no es ajeno a esa situación, tenemos varios planteles hemos solicitado una cantidad considerable de REVOE tanto en el nivel medio superior y superior y conocemos las consecuencias de no apegarnos a la normatividad, cometimos un error, fuimos omisos en notificar de manera oficial, que iniciaríamos clases, reitero porque teníamos el compromiso de que obtendríamos la licencia municipal, y no consideramos necesario avisar, se alargó mucho el tiempo de entrega de la licencia.

Agradezco la oportunidad a nombre de mi director general, quien me pide que manifieste, que no intentamos sacar ventaja, ni engañar a las autoridades, actuamos siempre en beneficio de los estudiantes. “

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que está **Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara es **COMPETENTE** para emitir esta resolución, conforme a lo dispuesto en la **fracción II del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara** que a la letra señala: *“La Red Universitaria se integrará por:... II. El Sistema de Educación Media Superior... Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones: III. SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas*

DICTAMEN No. 08/04/17



académicos del nivel; sin perjuicio de las atribuciones que tengan los centros universitarios para ofrecer programas educativos con carácter profesional medio terminal relativos al área del conocimiento de su competencia...”, asimismo **la fracción III del artículo 161 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara** dispone que: “El Consejo Universitario de Educación Media Superior podrá trabajar en pleno o por comisiones. Estas podrán ser permanentes o especiales. Sin perjuicio de que este órgano de Gobierno determine la creación de otras comisiones permanentes, funcionarán con **tal carácter las siguientes:...III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;**” en adición a lo anterior el **Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara en la fracción III del artículo 80** establece: “Cuando sea presumible que procede la aplicación de alguna de las sanciones a que se refiere el artículo anterior de este ordenamiento, **deberá observarse el siguiente procedimiento:...I. La Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Consejo Universitario** respectivo citará por escrito al director del plantel educativo o al representante legal de la institución particular para que comparezca al procedimiento... **III. La Comisión emitirá dentro de los 30 días siguientes la resolución que a su juicio proceda, con base a los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.**”

SEGUNDO: Que en relación al Oficio CCE/0018/2016-B de fecha 25 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Eduardo Israel de la Cruz, director del Centro Universitario UNE A.C. en el que informa que los alumnos y profesores registrados en el plantel Tlajomulco (Avenida López Mateos Sur número 10100, Col. Los Gavilanes en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco), con número de plantillas 32528, 32534, 32535, 32537 y 32538 se encontraban realizando sus estudios en el plantel Tesistán, ubicado en avenida Juan Gil Preciado No. 3897 colonia Hogares de Nuevo México, en el municipio de Zapopan, se desprende que la institución particular **llevaba a cabo actividades fuera del domicilio autorizado para llevar a cabo su actividad educativa, autorizada en el dictamen 08/104/16** en el que se le otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plantel Tlajomulco. El hecho de ofrecer servicios fuera del domicilio señalado en el dictamen en donde se le concede el REVOE, constituye un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el resolutivo segundo del dictamen 08/104/16, así como lo dispuesto por la fracción III del artículo 60 del RREVOE.

Por otra parte, al ofrecer el servicio educativo en instalaciones que no contaban con licencia municipal de funcionamiento y que no fueron objeto de inspección por la autoridad universitaria, no existen las garantías necesarias para dar un correcto seguimiento al plan de estudios autorizado, ni tampoco **las condiciones de seguridad e higiene requeridas por el correcto funcionamiento de un plantel,** por lo que se puso en riesgo a los 198 estudiantes y sus profesores, al estar operando en el domicilio AV. Juan Gil Preciado
DICTAMEN No. 08/04/17



número 3897, Col. Hogares de Nuevo México en el municipio de Zapopan, Jalisco, sin autorización de la Universidad, dado que en el momento de iniciar actividades no contaban con el REVOE para el Bachillerato General por Competencias y por ende no habían acreditado cumplir con los requisitos que la Universidad de Guadalajara prevé para otorgar tal autorización, tan es así que la institución manifestó que el motivo de su actuar fue por no contar con la licencia municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, incumpliendo con lo previsto en la Fracción VI y el último párrafo del Artículo 13, en relación con la Fracción VI del Artículo 17 del RREVOE, que a la letra versan:

“Artículo 13. La Universidad de Guadalajara otorgará el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando los solicitantes cuenten con los siguientes requisitos: ...VI. Instalaciones físicas libres de controversias administrativas y judiciales, **que reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas**, adecuadas a la naturaleza de los estudios que pretenden impartir, además de conformidad con la normatividad técnica aplicable;... Cuando una institución educativa pretenda ofrecer servicios educativos de aquellos estudios que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de esta Casa de Estudios, en un plantel educativo adicional o distinto al originalmente autorizado, **deberá solicitar autorización, debiendo acreditar que cumple con los requisitos establecidos en este artículo.**

Artículo 17. La solicitud y los diversos anexos requeridos a los particulares deberán ser signados, bajo protesta de decir verdad, por su representante legal y deberán contener, como mínimo, la siguiente información y documentación:... VI. Copias del visto bueno de operación expedido por la autoridad correspondiente y del **peritaje oficial que garantice que el inmueble ofrece la seguridad necesaria...**

TERCERO: Que en relación a la declaración del C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, Director de dicha institución el **cual reconoce que iniciaron actividades en el plantel Tesistán en el calendario 2016 B, sin haber cubierto los requisitos establecidos en los capítulos III y IV del RREVOE**, toda vez que no contaban con la licencia municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, de las constancias aportadas en el presente procedimiento se desprende que la solicitud para iniciar el procedimiento para otorgar el REVOE en el plantel Tesistán, de acuerdo con el oficio recibido el 14 de julio de 2016, al solicitar que se haga la apertura adicional de un plantel, el Mtro. Guillermo Góngora Chalita, en su carácter de representante legal del Centro Universitario UNE A.C., indica que su pretensión de iniciar labores para el calendario escolar 2017A – 2019B, lo cual se contradice con lo señalado por el C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, en el considerando tercero. En todo caso, no

DICTAMEN No. 08/04/17



queda lugar a ninguna duda, que **la institución particular Centro Universitario UNE A. C. plantel Tlajomulco estuvo impartiendo el plan de estudios del Bachillerato General por Competencias en el calendario 2016 B, en un domicilio distinto al que le fue autorizado.** Este acto, encuadra en las infracciones señaladas en el artículo 78 fracciones I, V y VI del RREVOE que a la letra señala:

“Artículo 78. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y en la demás normatividad aplicable.

II al IV. ...

V. Incumplir cualesquiera de los preceptos de este reglamento, así como las demás disposiciones aplicables, y

VI. Ofrecer estudios en planteles educativos no autorizados por la Universidad de Guadalajara.”

Por lo antes expuesto y con fundamento en los diversos numerales de los cuerpos de leyes mencionados, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara ES COMPETENTE para resolver el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco en los términos del considerando PRIMERO de la presente.

SEGUNDO. Se SANCIONA a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco con una multa del equivalente a 5,000 (cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente, lo que representa un monto de \$400,200.00 (cuatro cientos mil doscientos pesos), de conformidad con lo señalado a la fracción II del artículo 79 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios **porque que la institución prestó el servicio en un domicilio no autorizado en circunstancias en las que se puso en riesgo la seguridad de alumnos y profesores, asimismo la institución educativa tenía previo conocimiento de los requisitos para ofrecer el servicio desde el momento en que ingresó su solicitud de reconocimiento para el plantel Tesistán el día 14 de julio de 2016 e incumplió con diversas obligaciones,** en el caso en estudio, las señaladas en el resolutivo segundo del dictamen 08/104/16, así como lo dispuesto por la

DICTAMEN No. 08/04/17



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Fracción VI y el último párrafo del Artículo 13 en relación con la Fracción VI del Artículo 17 y la Fracción III del Artículo 60 del RREVOE.

El pago de la multa tendrá realizarse mediante depósito a la referencia bancaria que indique la Coordinación de Estudios Incorporados, misma que deberá cubrirse en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea entregado el formato único de pago.

TERCERO. Notifíquese el presente a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., a la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara y a la Jefatura de Enseñanza Incorporada del Sistema de Educación Media Superior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco; 20 de febrero de 2017

COMISIÓN PERMANENTE REVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS

Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Estudiante

Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos

DICTAMEN No. 08/04/17



COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

DICTAMEN No. 08/75/17

V I S T A S las constancias para emitir la resolución sobre el recurso de inconformidad presentado por Centro Universitario UNE A.C. plantel Tlajomulco, en contra de la sanción emitida mediante dictamen 08/04/17 de fecha del 20 de febrero de 2017 en el cual se resolvió imponer una multa del equivalente a 5,000 (cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente, fundamentada en la fracción II del Artículo 79 del Reglamento de Reconocimiento de Validez; por lo cual y de conformidad con los artículos 142 al 147 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Comisión se avocó al conocimiento conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el 20 de febrero de 2017 esta comisión emitió dictamen 08/04/17 en el cual sancionó a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco con una multa del equivalente a 5,000 (cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente, lo que representa un monto de \$400,200.00 (cuatro cientos mil doscientos pesos), de conformidad con lo señalado a la fracción II del artículo 79 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sanción que se impuso a la institución, debido a que prestó el servicio en un domicilio no autorizado mediante dictamen, en circunstancias descritas en el dictamen 08/104/16, de fecha del 20 de febrero de 2017.
- II. Que el día 21 de febrero de 2017 el C. Ernesto Herrera Cardenas Secretario de Actas y Acuerdos de esta comisión recibió oficio signado por el C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo Director del Centro Universitario UNE platel Tlajomulco, mediante el cual interpone recurso de inconformidad de la multa emitida mediante dictamen 08/04/17, por lo que de conformidad al Artículo 146 de Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso y se señaló como fecha para desahogo de audiencia el día 24 de febrero de 2017, a las 11:00 horas ante esta comisión.
- III. Que el día 24 de febrero del presente año, compareció ante la Comisión de Revalidación de Estudios Títulos y Grados el C. Eduardo Israel de la Cruz Salcedo, Director del Centro Universitario UNE A.C., quien señaló lo siguiente:

“Quiero ratificar el escrito que presente el día 21 de febrero de este año y además quisiera agregar que en ningún momento el actuar del Centro



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Universitario UNE, ha sido con dolo, ni con la intención de faltar a la normatividad de la Universidad de Guadalajara, o al Sistema de Educación Media Superior y ni a la Coordinación de Estudios Incorporados, ni mucho menos se puso en riesgo la integridad física de los estudiantes, ya que se contó en su apertura con todas las condiciones de seguridad y todo lo necesario para llevar a cabo las actividades académica, hemos siempre tratado de apegarnos a la normatividad y a los reglamentos aplicables de la Universidad de Guadalajara y si se tomó la decisión de iniciar clases en este plantel, fue con el fin de ofrecer a los estudiantes la oportunidad de realizar sus estudios de bachillerato en un espacio y en una institución que les brindara respaldo y calidad académica. Apelo a su comprensión en el sentido de que somos una institución educativa particular, que coadyuvamos al cumplimiento de ampliar y mejorar, las oportunidades de educación del nivel medio superior y superior en el Estado de Jalisco, a través de las incorporaciones (REVOE) con los que nos hemos visto favorecidos por parte de esta H. Universidad de Guadalajara, desde el año 1995. Además que nunca hemos sido sancionados por parte de alguna autoridad de esta Universidad.

Por último, solicito sea reconsiderada la multa impuesta al plantel Centro Universitario UNE A.C. plantel Tlajomulco, por un número menor de salarios mínimos generales diarios vigentes y comprometiéndonos a no reincidir en la conducta sancionada y continuar apegándonos a la normatividad y a las reglas que ustedes nos han indicado.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que está **Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 143 de Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra establece:

“Artículo 143. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, **el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa**, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.”

SEGUNDO: Que en relación escrito de fecha 21 de febrero de 2017, signado por el Lic. Eduardo Israel de la Cruz, director del Centro Universitario UNE A.C., mediante el cual presenta recurso de inconformidad en contra de la sanción emitida mediante dictamen 08/04/17, en dicho escrito la institución particular Centro



Universitario UNE A.C, argumentó que en ningún momento su actuar tuvo la intención de causar un perjuicio para los alumnos, ni se perjudico a ninguno de ellos por lo señalado, y mucho menos a esta casa de estudios. Además, tomando en consideración que del análisis del expediente de la referida institución no se desprende que se haya aplicado ninguna sanción o se hayan recibido quejas hacia la institución con REVOE que hubiesen ameritado la intervención de algún órgano competente de la Universidad, en el seguimiento a su historial como institución con reconocimiento de validez oficial de estudios.

TERCERO. Asimismo, del análisis del expediente que originó la sanción del dictamen 08/104/16, de fecha del 20 de febrero de 2017 emitido por esta comisión, se acredita que la institución particular Centro Universitario UNE A.C. plantel Tlajomulco es responsable de las infracciones ya señaladas en el dictamen, sin embargo, de los elementos presentados y argumentados por la parte recurrente, esta comisión no encontró indicios de que la actuación de la institución particular se haya realizado con dolo y efectivamente, no causó perjuicio a los estudiantes, elementos que atenúan la gravedad de su omisión.

CUARTO. Por lo antes señalado, se reconsidera la sanción impuesta a la institución particular Centro Universitario UNE A.C, mediante dictamen 08/04/17 de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por esta comisión, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra señala:

*"Artículo 142. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como **objeto confirmar o modificar el monto de la multa.***

"

Con base en lo anterior y después del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente en estudio, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara ES COMPETENTE para resolver el recurso de inconformidad presentado por la institución particular Centro Universitario UNE A. C en los términos señalados en el considerando PRIMERO.



SEGUNDO. Se modifica el monto de la multa emitida mediante dictamen 08/04/17 de fecha 20 de febrero de 2017, a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco, imponiéndose el equivalente a 2,000 (dos mil) veces el salario mínimo general diario vigente, lo que representa \$160,080.00 (Ciento sesenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.). El pago de la multa tendrá que realizarse mediante depósito a la cuenta bancaria que indique la Coordinación de Estudios Incorporados.

TERCERO. Se le APERCIBE a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco que si reincide en tales conductas o se presentará una nueva queja y dependiendo de la gravedad del asunto, se le aplicará una sanción más severa en multa o revocación el reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con el Artículo 79 del RRVOE.

CUARTO. Notifíquese a la institución particular Centro Universitario UNE A. C., plantel Tlajomulco y a la Coordinación de Estudios Incorporados de la Universidad de Guadalajara, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero de 2017
COMISIÓN PERMANENTE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y GRADOS

Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Presidente

Salvador Muñoz García
Consejero Directivo

Rolando Castillo Murillo
Consejero Directivo

Samuel Camarillo Carlos
Consejero Académico

Aurora Guadalupe Padilla Bautista
Consejero Alumno

Ernesto Herrera Cárdenas
Secretario de Actas y Acuerdos